



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

1 DE MARZO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8399

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.***AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **57,761 CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO** Volumen **DCCXCI SEPTINGENTÉSIMO NONAGÉSIMO PRIMERO**, de fecha **veintiséis** de **Enero** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **CARMEN CUPIL MARIN**. La señora **GUADALUPE MONTEJO CUPIL**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 27 de Enero del 2023”.-

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 8400

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **57,767 CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE**, Volumen **DCCXCVII SEPTINGENTESIMO NONAGESIMO SEPTIMO**, de fecha **veintiséis de Enero** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **CARMEN MARIA PEREZ GARCIA**.- Los señores **ANA CANDELARIA MARIN PEREZ**, **SILVIA MARIA GUADALUPE GARRIDO PEREZ**, **PIO JUAN ASDRUBAL GARRIDO PEREZ** y **MARIA DEL CONSUELO GARCIA GARCIA**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **MARIA DEL CONSUELO GARCIA GARCIA ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 27 de Enero del 2023".-

ATENTAMENTE
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO



No.- 8419

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO, ZAPATA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

FERNANDO MAGALLON TEJEDA
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE.
PRESENTE:

Que en el expediente número 86/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, promovido por MIRNA MAGALI DELGADO VAZQUEZ, apoderada de ARANZA MAGALI BECERRIL DELGADO y NOEL BECERRIL DELGADO, en contra de ALONDRA EBLIS VILLEGAS ROMERO y otra, con fecha siete de junio de dos mil veintiuno y doce de septiembre de dos mil veintidós se dictaron estos acuerdos que copiados íntegramente dicen:

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

VISTOS.- La cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO.- Por presentada la ciudadana ALONDRA EBLIS ROMERO VILLEGAS, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, y escrito de fecha seis de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual solicita se llame a juicio a los terceros interesados en la reconvencción de nulidad absoluta, a LUIS FERNANDO MAGALLON, LUISA VICTORIA BERNAT OCAMPO y Registrador Público en tal virtud, tórnese los autos a la actuaria judicial adscrita, para los efectos de que proceda emplazar a juicio a los antes citados, LUIS FERNANDO MAGALLON TEJEDA, con domicilio en el lote 9 ubicado en la avenida Pepe del Rivero, colonia la Esperanza, licenciada LUISA VICTORIA BERNAT OCAMPO con domicilio en la avenida Gregorio Méndez número once, colonia centro de esta ciudad y Registrador Público con domicilio ubicado en la calle libertad número 50 centro, ambos domicilio de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, tal como lo solicita en su escrito de fecha seis de mayo del año que transcorre, .

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de doce de septiembre de dos mil veintidós

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE
EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO. EN DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de procedimientos Civiles en Vigor, se hace saber a las partes que, a partir del seis de septiembre de dos mil veintidós, el nuevo titular de este juzgado es el licenciado PABLO HERNANDEZ REYES en sustitución del licenciado MOISES PALACIOS HERNANDEZ.

SEGUNDO. Téngase a la licenciada ESTHER RODRIGUEZ ZAPATA, por exhibiendo acuse de recibo del oficio 1037, de fecha trece de junio del presente año, dirigido a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y del oficio 1431 de fecha veintiséis de agosto del año 2022, dirigido a la Coordinación del Sistema de Agua y saneamiento.



TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los terceros llamados a juicio LUIS FERNANDO MAGALLON TEJEDA, LUISA VICTORIA BERNAT OCAMPO y REGISTRADOR PUBLICO, en el domicilio que señaló la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de *nueve días hábiles*, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente emplazada, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los Tableros de avisos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de doce de enero de dos mil veintitrés.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO. EN DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada la licenciada ESTHER RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que se han agotado las investigaciones pertinentes a diversas dependencias, asimismo, de la contestación de los informes rendidos por diversas dependencias, en los que manifestaron no tener dato alguno en sus archivos del domicilio FERNANDO MAGALLON TEJEDA tercero llamado a juicio.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a FERNANDO MAGALLON TEJEDA, por medio de **EDICTOS** que se expidan y publiquen por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en los autos de fechas siete de junio de dos mil veintiuno y doce de septiembre de dos mil veintidós y se hace saber a FERNANDO MAGALLON TEJEDA, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA JUDICIAL LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.



**ATENTAMENTE:
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

LIC. REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ.



No.- 8420

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA.
(DEMANDADA).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 201/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADOS, GARANTES HIPOTECARIOS Y OBLIGADO SOLIDARIO, CON FECHAS ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, Y SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA DE ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Nacajuca, Tabasco, a once de noviembre del dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que le ha fenecido el término concedido a la actora licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, para que diera contestación a la vista ordenada en el punto único del auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, sin que lo hubiera hecho; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, lo anterior, de conformidad con el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presentada a la actora licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que la demandada Trinidad Álvarez Baeza, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha seis de marzo del dos mil veinte, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la actora, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la oficina de Parte Interna de Este Juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edictos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Yessenia Narváez Hernández, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial Licenciada Perla de los Ángeles Barajas Madrigal, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DE SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, Apoderada legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría número 44, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, quien a su vez es Apoderada General y Administradora de la persona moral denominada BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. INVEX GRUPO FINANCIERO, en su Carácter de Fiduciario del Fideicomiso Identificado con el número 563, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada y simple del poder notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), (01) original y copias simples de la escritura pública número 9,374, Volumen 374, (01) original y copias simples de la escritura pública número 3901, Volumen 61, (01) original y copias simples del certificado de estados de cuentas, (01) original y copias simples de tabla de amortizaciones en unidades de inversión, (01) copia simple de cedula profesional a nombre de Roxana Patricia Castillo Peralta y (02) traslado, con los que promueven el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA, en su carácter de acreditados, garantes hipotecarios y obligado solidario, quienes tienen su domicilio para ser emplazado a juicio en el DEPARTAMENTO 202, LOTE 2, MANZANA 45, DE LA AVENIDA DE LAS TORRES, COLONIA BOSQUES DE SALOYA II, IV ETAPA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; reclamándole las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslados y emplácese a los demandados JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA, en su carácter de acreditados, garantes hipotecarios y obligado solidario, en su domicilio antes señalado por la promovente, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contesten la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio o personas dentro del perímetro de esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a los demandados, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la promovente licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-

SEXTO. Toda vez que la promovente solicita el cotejo y la devolución de la copia certificada del poder notarial número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos), original de la escritura pública número 9,374, Volumen 374, original de la escritura pública número 3901, Volumen 61, original del certificado de estados de cuentas, original de tabla de amortizaciones en unidades de inversión, por lo que, se ordenan guardar en la caja de seguridad de este Juzgado dichos documentos; y de igual forma, se ordena hacerle la devolución a la promovente únicamente del poder notarial, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.-

SÉPTIMO. En virtud, que la promovente licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, no señalo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ésta autoridad le señala para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad; así también proporciona el número telefónico (993)1661510, la ocurrente autoriza para tales efectos, a los ciudadanos **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, **ALACIEL CASTILLO VALENCIA**, **ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ** y **SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código en cita.-

OCTAVO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DÉCIMO PRIMERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL

Ben "



No.- 8421

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 737/2022, relativo al Juicio especial hipotecario, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de banco mercantil del norte, sociedad anónima, institución de banca múltiple grupo financiero, Banorte, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de uno de julio de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio del demandado ROBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ; por lo que se declara que el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 del Código Civil en vigor, se ordena emplazar al demandado ROBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de cinco días hábiles a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO

PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, que lo conducente dice.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo financiero Banorte, lo cual acredita en términos de la escritura pública 40,042, (cuarenta mil cuarenta y dos) de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una cedula profesional, copia certificada y copia simple de las escrituras públicas números 40,042 y 1539 (mil quinientos treinta y nueve, estado de cuenta original; y un traslado; con los que viene a promover en la vía especial juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ROBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Prolongación Antonio Ferrer León número 212 de la colonia Morelos del municipio de Comalcalco, Tabasco; a quien reclama las prestaciones detalladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el numeral 572 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliados, rubricadas y cotejados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto de inicio, en el entendido que el actuario judicial en el acta correspondiente, deberá describir los documentos con los que corre traslado del emplazamiento al citado demandado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, produzcan su contestación ante este juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que

de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 575 del código procesal civil en vigor, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia de emplazamiento, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del predio hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de los mismos; en caso de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del predio hipotecado; en caso de que el demandado no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

En caso de que la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el demandado, éste deberá dentro de los tres días hábiles, siguientes al emplazamiento manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, para su debida inscripción, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el Registro Público no podrá verificarse en la vivienda hipotecada ningún embargo, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro; para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda. Debiéndose transcribir en el oficio que se gire los datos de la hipoteca.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones vía electrónica a través del correo electrónico consorcioroca@gmail.com y/o número telefónico 9931661510 mediante la aplicación de WhatsApp, y autoriza para consultar expedientes, recoger toda clase de valores y documentos a HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ y BRADLEY ANDRADE HERNÁNDEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Para las notificaciones a través de los medios electrónicos que proporcionó, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del

expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. Ahora, toda vez que la actora exhibe copia simple de las escrituras 40,042 y 1539, resguárdese en la caja de seguridad de este juzgado sus originales, previo cotejo, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del código de procedimientos civil vigente en el Estado. Asimismo, como lo solicita se ordena la devolución de la escritura pública número 40,042, previo cotejo y firma de recibido que otorgue en autos.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.



No.- 8422

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 351/2020, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte.

Siendo dable **dejar asentado que la expresión “de tres en tres días”** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el **sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles**, para que **la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al

estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ,** que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **once de noviembre de dos mil veinte.**

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ,** y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **once de noviembre de dos mil veinte**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.**

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el **punto tercero del auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte**, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN,** JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA

JUDICIAL LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte;

**AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, promoviendo en su carácter de Apoderada Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número **40,042, Libro 1812**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado **ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de;

*** FANI VIANEY JIMÉNEZ HERNANDEZ**, En su carácter de acreditado, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la **CALLE UNO NORTE DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ÁNGEL", DE LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiérese directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la **CALLE FLOR DE LOTO NÚMERO 129, FRACCIONAMIENTO VILLAFLORESTA, VILLA PARRILLA, C.P. 86284 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO;** autorizando para consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos en su nombre y representación así como para oír citas y notificaciones a los ciudadanos **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acredito su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**

- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la ocursoante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar

el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los **plenos de tribunal superior de justicia y del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, se implementó el sistema de consulta de expediente judicial electrónico y notificación "SCEJEN"** <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicara el proceso a seguir.

DECIMO TERCERO. Se le tiene por señalando para recibir citas y notificaciones, los siguientes medios telefónicos y electrónicos: correo electrónico **roxpathita@gmail.com** teléfono: **9931661510**, autorizaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

*LCGH.



No.- 8424

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DIS-
TRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente **00678/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **MARCOS JIMÉNEZ LÓPEZ** por su propio derecho, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a letra dice:

AUTO DE INICIO

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **MARCOS JIMÉNEZ LÓPEZ** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de certificado de persona alguna, (01) original de contrato de compra venta, (03) copias simples de credencial de elector (INE), (01) un de plano de predio, y (03) traslados; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en la calle Santa Cruz sin número, Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **168 (ciento sesenta y ocho metros cuadrados)**, y sus linderos o colindancias son las siguientes: **AL NORTE: 4.00 metros**, con OCTAVIO HERNÁNDEZ L., **AL SUR: 4.00 metros**, con calle SANTA CRUZ, **AL ESTE: 42.00 metros**, con GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, y; **AL OESTE: 42.00 metro**, con BENITO JIMÉNEZ LÓPEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 878, 880, 885, 890, 900, 901, 905, 906 del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 16, 28 fracción III, 710, 711, 712, 713, 714, 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes OCTAVIO HERNÁNDEZ L., en la calle Santa Cruz sin número, Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en la calle Santa Cruz sin número, Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, BENITO JIMÉNEZ LÓPEZ; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada

en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la calle Santa Cruz sin número, Poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **168 (ciento sesenta y ocho metros cuadrados)**, y sus linderos o colindancias son las siguientes: **AL NORTE: 4.00 metros**, con OCTAVIO HERNÁNDEZ L., **AL SUR: 4.00 metros**, con calle SANTA CRUZ, **AL ESTE: 42.00 metros**, con GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, y; **AL OESTE: 42.00 metro**, con BENITO JIMÉNEZ LÓPEZ, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, y en esta acto autorizó en tales términos a los licenciados **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y GLENDA LILA BAUTISTA RODRÍGUEZ**; de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Designa el promovente como su abogada patrono a la licenciada **GLENDA LILA BAUTISTA RODRÍGUEZ**, a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. De igual forma designa el promovente como su abogado patrono al licenciado **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, al respecto es de decirle, que para que surta efecto dicha designación, será indispensable que el designado acredite tener cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registros que para tal fin lleve este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRE DE DIOS.**

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARYELI PÉREZ VARGAS**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. [...]"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.


LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL


LICDA. MARYELI PÉREZ VARGAS.



No.- 8425

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **788/2022**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **PAMELA DE LOS ÁNGELES PÉREZ ZURITA**, POR SU PROPIO DERECHO, EN VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCTENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de Inicio. 00788/2022

Paraíso, Tabasco, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana Pamela de los Ángeles Pérez Zurita, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia simple de escritura número diecinueve mil trescientos uno, volumen treinta y tres protocolo abierto de veintitrés de noviembre d dos mil quince; (1) copia simple de plano de predio de octubre de 2014; (1) copia simple digital de certificado de persona alguna de 25/agosto/2022; (1) original de comprobante de ingreso a nombre de Pérez Zurita Pamela Ángeles; (1) original de constancia de posesión de cinco de agosto de dos mil veintidós; (1) original de constancia de treinta de agosto de dos mil veintidós; (1) copia simple de notificación catastral a nombre de Pérez Zurita Pamela de los Ángeles; (1) original de manifestación catastral de 18-diciembre-2015; y (6) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, *respecto a un predio rustico localizado en la carretera Federal Paraíso-El Bellote, sin número, Ranchería Ceiba de este Municipio; constante de una superficie de 1,593.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- *Al noroeste, en 23.60 metros con Propiedad de Nicolás Tercero Pérez Madrigal;*
- *Al suroeste, en 31.03 metros con Ejido Puerto Ceiba "Carrizal";*
- *Al sureste, en 59.80 metros con propiedad de Higinio Pintado Wilson;*
- *Al noreste en 58.34 metros con propiedad de Pamela de los Ángeles Pérez Zurita;*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito a este Juzgado, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Mercado Público, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Adán Pérez Gómez, Indyra Gabriela Pérez Madrigal y Teodoro Pérez García.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo

que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente Pamela de los Ángeles Pérez Zurita, para recibir citas y notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico Sastre Flores, ubicado en la calle Manuel Doblado, sin número, (entre Santos Degollado y M. Lerdo), de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a las licenciadas Mireya del Carmén Suarez Sosa y Levy Viviana Villegas Jiménez, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Nombrando como sus abogados patronos a las Licenciadas Mireya del Carmén Suarez Sosa y Levy Viviana Villegas Jiménez, personería que se les reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

De igual forma designa como representante común de las abogadas autorizadas, a la Licenciada Mireya del Carmén Suarez Sosa, la cual se le tiene por

realizada conforme a lo establecido en el numeral 74 de código de Procedimientos Civiles en Vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- *Nicolás Tercero Pérez Madrigal, con domicilio ubicado en la calle 8 de octubre número 3, Villa Puerto Ceiba, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- *Ejido Puerto Ceiba "Carrizal", comisionario Ejidal Rafael Domínguez Santos, calle 27 de febrero sin número, ejido Puerto Ceiba Carrizal (a lado de Abarrotes Córdova), de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- *Higinio Pintado Wilson, con domicilio ubicado en la entrada a Ejido Puerto Ceiba Carrizal frente a Arroyo Negro, Ejido Puerto Ceiba Carrizal, Puerto Ceiba, Paraíso, Tabasco.*
- *Pamela de los Ángeles Pérez Zurita, con domicilio ubicado en carretera Federal Paraíso-El Bellote sin número, ranchería Ceiba, de este municipio de Paraíso, Tabasco.*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la predio rustico localizado en la carretera Federal Paraíso-El Bellote, sin número, Ranchería Ceiba de este Municipio; constante de una superficie de 1,593.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noroeste, en 23.60 metros con*

Propiedad de Nicolás Tercero Pérez Madrigal; Al suroeste, en 31.03 metros con Ejido Puerto Ceiba "Carrizal"; Al sureste, en 59.80 metros con propiedad de Higinio Pintado Wilson; Al noreste en 58.34 metros con propiedad de Pamela de los Ángeles Pérez Zurita, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el

artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar *temperatura alta mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la sana distancia, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.





No.- 8426

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

En el expediente número **537/2017**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN**, promovido por la ciudadana **SEBASTIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **JUAN PORTA JIMÉNEZ** y/o **ROSA MARÍA PORTA JIMÉNEZ**, en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Por presentada a **SEBASTIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que no debe existir ningún inconveniente en el avalúo de las partes, solicitando a esta autoridad se tenga por no realizada la objeción realizada por **JUAN PORTA JIMÉNEZ** y siga el curso de la venta normal del predio en litigio, escrito que se agrega sin efecto alguno, toda vez que ya no es parte en el asunto, por haberse desistido de la acción, en el convenio judicial de once de junio de dos mil veintidós.

Segundo. Téngase **ROSA MARÍA PORTA JIMÉNEZ**, parte demandada, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido, emitido por la **M.V ARQ. BERTHA LILA CÓRDOVA OVANDO**, consultable a fojas 1030 a la 1069 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuator.
12. Reporte fotográfico.

Tercero. Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por la perito PARTI, por la cantidad de **\$1,508,811.00 (un millón quinientos ocho mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 429 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la **ROSA MARÍA PORTA JIMÉNEZ Y JUAN PORTA JIMÉNEZ**, mismo que a continuación se describe:

“...Lote 206, ubicado en la calle Tampico, colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, de Villahermosa, Tabasco, con la medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 16.66 M (dieciséis metros con setenta y seis centímetros) con servidumbre de paso; Al Sur: 16.66 M (dieciséis metros con setenta y seis centímetros) con Leonardo Gerónimo de Dios y María del Carmen Ortiz; Al Este: 9.65 M (nueve metros con setenta y cinco centímetros), con calle Tampico; y Al Oeste: 9.65 M (nueve metros con setenta y cinco centímetros) con Orlando Pérez García y Patricia Pérez García....”

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1,508,811.00 (un millón quinientos ocho mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por la perito partidor, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...” ⁱⁱ

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del día siete de marzo de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Octavo. Queda a cargo de cualquiera de las partes, la diligenciación de los avisos y edictos, haciéndoles saber que los gastos que estos generen serán tomados en cuenta en el auto aprobatorio de remate para lo cual deben exhibir

oportunamente los documentos que amparen sus gastos, con fundamento en el artículo 441 del código de procedimientos civiles en vigor.

Se les apercibe a las partes que reciba los avisos y edictos, que se les concede un término de ocho días hábiles, para la entrega y tramite de los avisos y edictos, debiendo exhibir los documentos que justifiquen el tramite realizado, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les aplicará en su contra, una multa de **(VEINTE) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$1,924.20 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)**, la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **\$96.22** valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualmente vigente; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES**, DE **SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 8427

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente Civil Número **109/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (antes FINANCIERA RURAL), en contra de **FERNANDO ENRIQUE GÓMEZ ASCENCIO Y ANA DEL CARMEN MARTÍNEZ POZO**, con fecha diecinueve de enero del año en curso, se dictó un proveído, mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JONUTA, TABASCO, **DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

VISTO: El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que la parte actora y demandada, no realizaron manifestación alguna a la vista del auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dentro del término que para tales efectos se les concedió, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **JOSÉ ANGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, parte actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, **sáquese a subasta pública y en SEGUNDA ALMONEDA** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe:

a) **PREDIO RUSTICO**, denominado **SAN JUDAS**, ubicado en la *Ranchería Río Chico del municipio de Jonuta, Tabasco; con una superficie actual de 303-93-28 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

AL NORTE Y NORESTE: *copropiedad de los señores MANUEL ALBERTO GIL PRIEGO Y RAUL OJEDA GARRIDO;*

AL SUR *con propiedad de los señores OMAR DÍAZ JANET Y RENE GARRIDO C.,*

AL ESTE *con LAGUNA EL TINTO, y*

AL OESTE *con propiedad de los señores MANUEL PINEDA CEBADUA Y MARÍA LUIS G. VIUDA DE BOBERING, propiedad del señor FERNANDO ENRIQUE GÓMEZ ASCENCIO,*

Según consta en la escritura pública número 143, quinta época, VOL. XLIX de fecha cinco de julio de dos mil trece, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, el 01 de octubre del año 2013, bajo la partida 2071, folios reales 41515,

Fijándose un valor comercial de **\$6,591,618.58** (seis millones quinientos noventa y un mil seiscientos dieciocho pesos 58/100 moneda nacional), **menos el (10%)** diez por ciento, resulta la cantidad de

\$5´932,456.72 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para presente remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la mesa de consignaciones y pagos de esta Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jonuta, Tabasco, una cantidad igual, **por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate,** sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces,** mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **EDICTOS** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS,** haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple,** por que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **JULIANA QUEN PÉREZ,** Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, México, ante el(la) Secretario(a) Judicial de Acuerdos, Licenciado(a) **WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE **SIETE EN SIETE DÍAS,** EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.



No.- 8444

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **333/2003**, relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ VILLAR**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranza de la Sociedad Mercantil denominada "CARTERA EN ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA, S. DE R. L. DE C. V.", en contra de los ciudadanos **JOSE LUIS BARRERA CORTEZ Y PAULINA NOCEDA ORAMAS**, en su carácter de acreditados; en veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentada a licenciada Sandra Rodríguez Suarez, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo los edictos y oficios de fijaciones de aviso, y como lo solicita con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, **del inmueble que se encuentra en copropiedad de los demandados-ejecutados JOSE LUIS BARRERA CORTEZ Y PAULINA NOCEDA ORAMAS**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha trece de agosto de dos mil catorce, mismo que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en el Regino Hernández Llergo sin número (actualmente), se encuentra ubicado junto al inmueble 234 y frente al 247; de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, con superficie de 112.50 metros cuadrados, y 154.00 metros de construcción, con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte:** 3.75 metros cuadrados con Calle Regino Llergo Hernández; al **Sur:** 3.75 metros con Felipe Ramírez; al **Este:** 30.00 metros en E. Hernández Campos; al **Oeste:** 30.00 metros con Roberto León Notario; a nombre de PAULINA NOCEDA ORAMAS, inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio bajo el número de predio 40.553, volumen 157, folio 148, folio real 54869.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$978,000.00 (novecientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte demandada, suma que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en la época en que se realizó el contrato privado de apertura de crédito (1994), y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **tres veces, dentro de nueve días** en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

CUARTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo para las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES** DENTRO DE **NUEVE DÍAS**, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 8445

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **563/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas y actos de administración de la ciudadana CRISTINA GORGONIO FRANCISCO; le hago de su conocimiento que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

*PRIMERO. Por presentados a los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas y actos de administración de la ciudadana CRISTINA GORGONIO FRANCISCO, lo cual acreditan en términos del original de la escritura pública número 19,305 de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, pasada ante la Fe del licenciado CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, cuyo titular es el licenciado FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial y anexos consistentes en una escritura pública número 19,305 en original, un contrato de derechos de posesión en copia certificada, un formato de manifestación catastral única con firma en original, una hoja impresa de recibo de ingreso, una hoja de comprobante de pago electrónica, un recibo de pago en original, un hoja de plano en copia simple, un certificado de persona alguna electrónica y sello original (se encuentra manchado), una cedula catastral en original y un traslado, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio urbano ubicado en la calle la Palma, sin número, del Poblado Dos Montes el municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 368.86 m² (trescientos sesenta y ocho metros ochenta y seis centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias: **al Noreste** 9.28 m², con Severino Arias Pérez, **al Sureste**. 40.27 m², con Cristina Gorgonio Francisco, **al Suroeste**, 9.41 m² con calle la Palma y **Noroeste**, 38.31 m² con Karina Rovirosa Sánchez.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes al Noreste el ciudadano HUMBERTO GARCÍA ROJAS, con domicilio ubicado en calle La Palma, número 60 del poblado Dos Montes del municipio de Centro, Tabasco; al Noroeste el H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, de la Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; al Suroeste con calle La Palma puede ser notificado al mismo H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, y al Sureste a la actora CRISTINA GORGONIO FRANCISCO, quien aparece como colindante, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA y NANCY EVELIN JIMÉNEZ CRUZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas y actos de administración de la ciudadana CRISTINA GORGONIO FRANCISCO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio urbano ubicado en la calle la Palma, sin número, del Poblado Dos Montes el municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 368.86 m² (trescientos sesenta y ocho metros ochenta y seis centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias: **al Noreste** 9.28 m², con Severino Arias Pérez, **al Sureste**, 40.27 m², con Cristina Gorgonio Francisco, **al Suroeste**, 9.41 m² con calle la Palma y **Noroeste**, 38.31 m² con Karina Roviroza Sánchez, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en calle Melchor Ocampo, número 216, de la Colonia Centro de esta Ciudad, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una

solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8459

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO**EDICTO****Incidentados: Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo.****Domicilio Ignorado.**

En el Cuadernillo formado con motivo del Incidente de Liquidación de Intereses, derivado del expediente 96/2001, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes Banamex, S.A.) seguido por Armando Delgado San Martín, en calidad de cesionario, en contra de Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo; con fecha once de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Primero. Por presente Selena Cupil Rodríguez, abogada patrono de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de los incidentados Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo, en el domicilio indicado por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancia actuarial que obra en autos, se declara que los incidentados Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo, es de domicilio ignorado.

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlos por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós y el presente proveído.*

*Haciéndoles saber a los incidentados Sergio Rendón Bonales, Graciela Zamoyoa Portillo y Luis Zamoyoa Toledo, que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten*

ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos); además, por disposición de la ley tiene el **término de tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto del incidente de liquidación de intereses, promovido por la parte actora, y para que señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente notificados del presente incidente, por perdido ese derecho y se les señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión **"de tres en tres días"** debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: **"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágase saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados. Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la parte actora **Armando Delgado San Martín**, cesionario del presente juicio, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses**, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada pero unida al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el numeral 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del escrito incidental dese vista a los incidentados **Sergio Rendón Bonales**, **Graciela Zamayoa Portillo** y **Luis Zamayoa Toledo**, en el domicilio ubicado en la calle 1, casa número 3, fraccionamiento Bugambilias, de la colonia Atasta de esta ciudad; por el

término de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, asimismo, señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y se le señalaran las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, en términos de los artículos 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Se tiene al promovente, señalando domicilio para recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Anacleto Canabal número 441, de la colonia Primero de Mayo de este municipio**, autorizando para tales efectos a los licenciados Selene Cupil Rodríguez, José Ulises Arévalo León y Karen Araceli Pérez Tosca, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley multicitada.

Cuarto. Asimismo, designa como abogada patrono a la licenciada **Selene Cupil Rodríguez**, quien cuenta con cédula profesional número 12577738, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 8462

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMON.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 00541/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil de Preferencia de Guarda y Custodia promovido por VALERIA MORALES AQUINO en contra de OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ Y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN, con fecha trece de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra en su punto UNICO dice:

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al licenciado SANTIAGO CANO MORALES, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha siete de julio del dos mil veintiuno, al demandado DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMON por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de veinte días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe...”.

PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano VALERIA MORALES AQUINO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copias certificadas de las actas de nacimientos números 2128, 2292, un USB y copias simples que acompañan con los que vienen a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA, en contra de OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN, quienes pueden ser emplazados a juicio en la calle Miguel Hidalgo de la colonia Miguel Hidalgo, la casa esta ubicada a un lado derecho de una tiapalería que no tiene nombre, frente un taller de costura llamado “DOMI”, color de casa blanca de dos plantas con portones blancos, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 320, 321, 322, 342, 366, 453 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 203, 487, 489, 490, 491 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación del menor, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional del menor, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial del menor de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia del menor a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio del menor R. R. M., (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para

quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado del menor **R. R. M.**, se ordena realizar una **escucha de menor y junta especial**, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **VALERIA MORALES AQUINO, OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN**, quienes deberán presentar al menor **R. R. M.**, apercibidos que de no ser así, quien falte se le impondrá una multa de (CINCUENTA), unidades de medida y actualización por el equivalente **\$89.62** (Ochenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinte, el cual hace un total de **\$4,481.00** (Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con intervención del Fiscal del Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del código civil, establece lo siguiente: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a la menor y así analizar las manifestaciones que realice el citado menor durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se señalará fecha para el desahogo de dicha diligencia

b). **VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las partes y para que se esté en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho, tomando en consideración las constancias que obran en autos, se establece que las partes requieren de la asistencia de persona con conocimientos especiales sobre psicología, para resolver este negocio judicial, y atendiendo además a que los asuntos del orden familiar son de orden público conforme al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, en vigor, y con apoyo además en los artículos 275 y 489 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en cita, esta autoridad se asiste desde este momento de una persona con especialidad en psicología para estar en aptitud legal de dirimir las cuestiones provisionales; por tanto, con fundamento en el artículo 275 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se considera prudente la asistencia de un profesional técnico en materia de psicología para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos y obtener con certidumbre jurídica la verdad que se busca.

Por lo que gírese atento oficio a la Mtra. **ERENDIRA TOLEDO CORTÉS**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológico, con domicilio en la Calle Narciso Rovirosa s/n, colonia Centro, planta baja, (Edificio del Tribunal Electoral de Tabasco) de esta ciudad, para que designe una Psicóloga para realizar una valoración psicológica a los contendientes de este juicio **VALERIA MORALES AQUINO, OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN**, así como al menor **R. R. M.**, sin que establezca en su dictamen, quién de las partes debe tener la preferencia de la guarda y custodia del menor, ya que esta determinación corresponde tomarla a esta autoridad judicial, por lo que la psicóloga que designe deberá de protestar el cargo conferido, sirve de apoyo además los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.

Ante ello se impone a las partes acudir ante la Psicóloga que designe el centro de Capacitación antes citado, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, debiendo presentar al menor **R. R. M.**, cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se le impondrá una multa de cincuenta unidades de medida y actualización por el equivalente **\$89.62** (Ochenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinte, el cual hace un total de **\$4,481.00** (Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se ordenará girar el oficio ordenado en este proveído.

c). **TRABAJO SOCIAL.** En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de esta prueba, gírese atento oficio al DIF MUNICIPAL, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda, se realice un trabajo social e investigación en el domicilio de los ciudadanos **VALERIA MORALES AQUINO, OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN**, para efectos de que informe todo lo relacionado con el menor **R. R. M.**, así como cuales son las condiciones en las que la menor se desarrolla, ya sean higiénicas, económicas, sociales, morales, con indagaciones que realice a través de los vecinos de lugar en el cual habita, por lo que deberá remitir a esta autoridad el informe del trabajo social dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio; advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le aplicará en su contra una de las medidas de apremio que establece la ley, sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva el trabajo social ordenado en el domicilio de los ciudadanos **VALERIA MORALES AQUINO, OTILIA RAMÓN JIMÉNEZ y DANIEL GUADALUPE RUIZ RAMÓN**, hasta en tanto las partes, señalen su domicilio particular, por lo que se le concede un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, para efectos que señalen su domicilio particular, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se harán acreedores a una multa de cincuenta unidades de medida y actualización por el equivalente **\$89.62** (Ochenta y Nueve Pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinte, el cual hace un total de **\$4,481.00** (Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Se requiere a la parte actora **VALERIA MORALES AQUINO**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que sea legalmente notificada, exhiba un tantos más de la copia simple de la demanda y sus anexos, para estar en aptitud legal de emplazar y correr traslado a los demandados; por tanto, una vez hecho lo anterior, sin ulterior acuerdo, dése cumplimiento al punto **TERCERO** del presente proveído, de conformidad con el artículo 205 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar

notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

OCTAVO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. La parte actora señalará como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las instalaciones de defensoría pública ubicada en el interior de los Juzgados Familiares, autorizando para tales efectos, a la licenciada LETICIA RODRÍGUEZ GARCÍA.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (11) ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE, **TRES VECES DE TRES** EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC. NAAS NPV

AV. CORONEL GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA S/N, COL. ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA., TAB. MEX. (FRENTE AL RECREATIVO DE ATASTA) C.P. 86100
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DEL CENTRO



No.- 8463

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

CC: PEDRO JAVIER CRUZ LÓPEZ, FRANCISCO JESÚS CRUZ LÓPEZ, CARIDAD DEL CARMEN CRUZ LÓPEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número **670/2021** relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del extinto **PEDRO CRUZ MENDEZ**, promovido por los ciudadanos **EUGENIA LÓPEZ DE LA CRUZ y/o MA. EUGENIA LÓPEZ DE LA CRUZ y/o MARIA EUGENIA LÓPEZ DE LA CRUZ, JOSE LUIS, SERGIO DEL ROSARIO y NICOLASA** de apellidos **CRUZ LÓPEZ**, en veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el abogado patrono de los denunciantes, con su escrito de cuenta, con el cual, da contestación dentro del término de ley concedido para ello, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a los requerimientos ordenados mediante puntos segundo y tercero del auto de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, y como lo solicita se le concede **prórroga de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que exhiban las actas de nacimiento de **DIEGO EMILIANO, NATALIA y CELESTE** todos de apellidos **ISIDRO CRUZ**, así como de la progenitora de estos, apercibidos que de no hacerlo dentro del término concedido, reportarán el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al ocursoante haciendo manifestaciones respecto a que sus representados desconocen el domicilio de los ciudadanos **PEDRO JAVIER CRUZ LÓPEZ, FRANCISCO JESÚS CRUZ LÓPEZ, CARIDAD DEL CARMEN CRUZ LÓPEZ**, toda vez que no hay ninguna relación o comunicación con ellos, aunado a que el presente juicio es una sucesión testamentaria por lo que la voluntad del de cujus fue plasmada en el instrumento jurídico adecuado para ello, solicitando se dejen a salvo sus derechos y se proceda a efectuar la lectura de la disposición testamentaria, al respecto dígase al ocursoante que el artículo 636 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor hace mención respecto a las personas que habrán de ser llamadas a juicio, por lo que en cumplimiento a dicho numeral, hágase saber al promovente que deberá estarse a lo ordenado en el punto tercero del auto de siete de julio de dos mil veintidós.

TERCERO. En ese sentido, se ordena notificar la radicación del presente asunto a los ciudadanos **PEDRO JAVIER CRUZ LÓPEZ, FRANCISCO JESÚS CRUZ LÓPEZ, CARIDAD DEL CARMEN CRUZ LÓPEZ**, por medio de un **EDICTO** que se publicará en un **diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial**; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABLES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten su entroncamiento con la autora de la presente sucesión, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

Debiéndose turnar a la actuario judicial un edicto para su fijación en la puerta de este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS DENUNCIANTES Y POR LISTA AL MP Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada **JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentadas a los ciudadanos **EUGENIA LÓPEZ DE LA CRUZ y/o MA. EUGENIA LÓPEZ DE LA CRUZ y/o MARIA EUGENIA LÓPEZ DE LA CRUZ, JOSE LUIS, SERGIO DEL ROSARIO y NICOLASA** de apellidos **CRUZ LÓPEZ** con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial de este auto; con los que promueven el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **PEDRO CRUZ MÉNDEZ**, quien falleció el tres de junio del dos mil dieciocho, a consecuencia de: Insuficiencia respiratoria aguda, infarto agudo al miocardio, teniendo como último domicilio el ubicado en **entrada al Ejido la Isla, sin número, colonia agraria, código postal 86280, Villahermosa, Centro, Tabasco.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

SE ORDENAN INFORMES

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **PEDRO CRUZ MÉNDEZ**, quien falleció el tres de junio del dos mil dieciocho, a consecuencia de: Insuficiencia respiratoria aguda, infarto agudo al miocardio, teniendo como último domicilio el ubicado en **entrada al Ejido la Isla, sin número, colonia agraria, código postal 86280, Villahermosa, Centro, Tabasco.**

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

SE REQUIERE A LOS PROMOVENTES

CUARTO. De la revisión al escrito inicial de demanda y a los documentos anexos al mismo, se advierte que los promoventes exhiben copia simple del acta de nacimiento **1050** a nombre de **SERGIO DEL ROSARIO CRUZ LOPEZ**, en tal virtud **requiérase a los promoventes**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, exhiban original y/o copia certificada del acta de nacimiento antes referida, toda vez que la misma es un documento base de la acción de conformidad con los artículos 205 y 206 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibidos que de no dar cumplimiento reportarán el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90, 118 y 123 fracción III del Código antes citado.

SE RESERVA FECHA PARA JUNTA DE HEREDEROS

QUINTO. Se reserva de señalar fecha y hora para la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. Las promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la **Calle Huimanguillo, número 213- A, esquina con Avenida Gregorio Méndez, colonia Lindavista, Villahermosa, Centro, Tabasco**, así como el correo electrónico myc.abogadosvhsa@gmail.com y el número de teléfono **99 31 17 81 39**, autorizando para tales efectos al Doctor **ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, así como a los pasantes **ISELA SEGURA RAMOS, CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO, SHANELI SASTRE SANTIAGO, ASHLEY MELISSA ASCENCIO HERRERA, AILIN ESTEFANY PÉREZ ZAPATA y FRANKLIN LÓPEZ HERNÁNDEZ**, de conformidad con los numerales 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Téngase a los promoventes designando como su abogado patrono al Doctor **ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, personalidad que se le reconoce en virtud, de que el citada profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la

información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMIREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA **EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA VEZ, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN ESTE JUZGADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ.

¹ "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."



No.- 8464

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **469/2019** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por **RAFAEL BARAHONA CRUZ**, por su propio derecho; en contra del ciudadano **ALEJANDRO SANSORES CALZADA**; con fechas veinte y veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos, que copiados a la letra establecen:

Auto de veinticinco de enero de dos mil veintitrés

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

UNICO. Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda y al mejor postor el bien inmueble hipotecado, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, el cual deberá insertarse al presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”

Auto de veinte de enero de dos mil veintitrés

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; a veinte de enero del dos mil veintitrés.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **RICARDO PEREZ GARCIA**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por presente a **MANUEL MORALES BAEZA**, abogado patrono de la parte actora, como lo solicita, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen

emitido por el ingeniero **RICARDO PEREZ GARCIA**, perito valuador de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **ALEJANDRO SANORES CALZADA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 552.

Inmueble ubicado en Ranchería Buenavista primera sección del Municipio de Centro Estado de Tabasco, con una superficie de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS 3,584.00 M2., localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORESTE sesenta y cuatro metros con Zona Federal Rio Mezcalapa; Al SUROESTE sesenta y cuatro metros con carretera La Isla; Al SURESTE cincuenta y ocho metros con propiedad de HECTOR GARCIA TORRES y al NOROESTE cincuenta y cinco metros con propiedad del arquitecto VICTOR ORDOÑEZ TORRES. Debidamente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, oficina central de Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día veintisiete 27 de noviembre del año mil novecientos noventa 1990, bajo el número 11394 del Libro General de Entradas: a folios del 30,296 al 30,299 del Libro de Duplicados volumen 114; quedando afectado por dicho contrato el predio número 94962 folio 12 del Libro Mayor volumen 371.- Folio Real: cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y uno (44361).

Fijándose un valor comercial de \$5'098,526.83 pesos (CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 83/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS** en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.



No.- 8465

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil **00011/2023**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ ABALOS MENDEZ**, con esta fecha dos de enero del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

H. CÁRDENAS, TABASCO, A DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **José Abalos Méndez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en;

(01).- Convenio celebrado entre los ciudadanos **José Abalos Méndez** y vendedor el ciudadano **Felipe Jiménez Olan**, original;

(01).- Constancia numero CC/127/2022 de la Coordinación de Catastro, original;

(01).- Recibo de Pago original;

(01).- Certificado de persona alguna original;

(01).- Escrito original

(0).- Acuse de recibo original;

(01).- Plano copia simple;

(04) Recibos de pagos de impuestos de predial;

(01).- Constancia de radicación y

(05).- Traslados original.

Con los que promueve el juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la **CALLE LAS FLORES SIN NUMERO DE LA COLONIA EL BAJIO PRIMERA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO**, constante de una Superficie de **110.00 METROS CUADRADOS**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 20.00 Metros con Periférico Carlos Molina Montes,

AL SUR. 20.00 metros con Félix Solís, actualmente Irene Padilla Jiménez,

Al Este. 5.50 metros con Felipe Jiménez Olan y

AL OESTE. 5.50 metros con avenida las flores.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al **FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Adscrito** a este Juzgado, al **INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en esta Ciudad, y los colindantes:

Félix Solís, actualmente Irene Padilla Jiménez, con domicilio en CALLE LAS FLORES SIN NÚMERO, COLONIA EL BAJÍO PRIMERA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO y

Felipe Jiménez Olan, con domicilio en SECCIÓN 10 AZUCAREROS, ANDADOR TRES SIN NÚMERO DE ESTE MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **REQUIERASELE**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **Enrique García Hernández, Alma Delia Rodríguez Jiménez e Irene Padilla Jiménez.**

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en las **CALLE LAS FLORES**

SIN NUMERO DE LA COLONIA EL BAJIO PRIMERA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, constante de una **Superficie Total de 110.00 METROS CUADRADOS**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 20.00 Metros con Periférico Carlos Molina Montes,

AL SUR. 20.00 metros con Félix Solís, actualmente Irene Padilla Jiménez,

Al Este. 5.50 metros con Felipe Jiménez Olan y

AL OESTE. 5.50 metros con avenida las flores.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **COLONIA NUEVO PROGRESO, CALLE JUAN ESCUTIA, NUMERO 27, DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos al licenciado **Anicacio Perez Murillo**, con cedula profesional numero **10740333** y al pasante en derecho **José Alberto Custodio Arias**, designando como su **abogado patrono**, al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, de igual forma señala medio electrónico para oír y recibir toda citas y notificaciones el número de teléfono **9982906919**, lo anterior de conformidad con los Artículos 131 fracción VI, 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Publica y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad

administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos, **Antonio Martínez Naranjo**, con quién actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.



No.- 8466

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

DEMANDADO: ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “BRISAS DEL CARRIZAL A.C.”; REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO SANTANA GARCÍA GALMICHE O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

Se le comunica que el ciudadano **Carlos de Dios Pérez**, promovieron ante este juzgado el **Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura**, en contra de **Asociación Civil denominada “Brisas del Carrizal A.C.”**; representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente,, bajo el número de expediente **009/2019**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS**, comunicándose el punto primero del auto de fecha siete de Noviembre de dos mil veintidós y el auto de inicio de cuatro de Enero de dos mil diecinueve, mismo que copiados a la letra dice:

SE TRANSCRIBE EL PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero.- Se tiene por presentado al actor **Carlos de Dios Pérez**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar al demandado **Asociación Civil denominada “Brisas del Carrizal A.C.”**; representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, y como lo solicita el actor **Carlos de Dios Pérez**, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado **Asociación Civil denominada “Brisas del Carrizal A.C.”**; representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio al demandado **Asociación Civil denominada “Brisas del Carrizal A.C.”**; representada por el señor Ingeniero **Santana García Galmiche** o quien legalmente la represente, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de Enero de dos mil diecinueve y del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo citado, deberá producir su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **nueve días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **CARLOS DE DIOS PEREZ**, promoviendo por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada del contrato de compraventa de fecha Carta poder en o de febrero de mil novecientos noventa y seis; (01) plano original, (2) constancias originales, (8) recibos de pagos originales, y (1) traslado; con el que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de **asociacion civil denominada "BRISAS DEL CARRIZAL A.C"**; representada por el señor **INGENIERO SANTANA GARCIA GALMICHE** o quien legalmente la represente, persona que puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle tamarindo, manzana 63, lote 28 del fraccionamiento "Brisas del Carrizal A.C" de la colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que señala en los incisos a), b), c), d) y e), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2510, 2512, 2548, 2549, 2550, 2563, 2587, 2581, 2593, y demás aplicables del Código Civil en Vigor en el Estado, en concordancia con los numerales 16, 28 fracciones I, II y III, 204, 205, 209, 213, 214, 132, 143, 144, 130, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este , juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO.- Las pruebas ofrecidas por el actor **CARLOS DE DIOS PEREZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Como lo solicita el promovente **CARLOS DE DIOS PEREZ**, y con fundamento en el artículo 209 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, como medida cautelar, se ordena girar oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Jalpa Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa Ciudad, para que haga la anotación **preventiva de la demanda**, respecto al predio ubicado en número 46, 243 a folios 93 del Libro Mayor Volumen 180, cuyo predio consta de una superficie de cuarenta hectareas, que colinda al Norte en 210 metros con propiedad de Fernando Ulín, al Sur en 336.66 metros con propiedad de Carmen Contreras, al Este en 1525.12 metros con propiedad de Gonzalo Ruiz, y al Oeste en 1632.92 metros con propiedad de Jose Jesus Lopez Gutierrez, para que preventivamente haga la anotación de la demanda y que conozca esta circunstancia de que el bien motivo de la inscripción se encuentre sujeto y que perjudique a cualquier tercero adquirente, **debiendo adjuntar copia certificada de la demanda y anexos.**

SEXTO. Señala el actor **CARLOS DE DIOS PEREZ**, como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 150 de la calle Nicolas Bravo de la colonia el Carmen, Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **EDISON MATEOS PAYRO**, **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA** y **EFRAIN GARCIA LAGARRETA**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Así mismo el actor otorga **Mandato Judicial** a favor de los licenciados Edison Mateos Payro, Edison Mateos Payro Oropeza y Efrain Garcia Lagarreta, y con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este Juzgado, para que el actor comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas, en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédulas profesionales que los acrediten para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

OCTAVO. De igual forma se tiene al actor, nombrando como representante comun al licenciado **EDISON MATEOS PAYRO OROPEZA**, designacion que se le tiene por hecha en terminos del artículo 74 de la Ley Adjetiva en vigor.

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

DÉCIMO PRIMERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- * La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- * Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

- * Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LA DEMANDADA, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, **DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



No. J. L. López

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.



No.- 8467

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **429/2008**, relativo al Juicio en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el Licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del ciudadano DAVID RAMOS ACOPA; le hago de su conocimiento que con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ÁNGELA YAZMIN MARTÍNEZ DÍAZ, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que exhibe original de certificada de libertad de gravamen actualizada el bien sujeto a ejecución, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda; ahora bien, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado para contestar la vista ordenada en el punto primero del auto de catorce de octubre de dos mil veintidós, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA.

SEGUNDO. Asimismo, como lo petitiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

CASA HABITACIÓN, ubicada en lote 20, manzana 16, del Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, Segunda Etapa, situado en el kilómetro 14+311 de la carretera Villahermosa-Frontera, de la Ranchería Medellín y Madero, Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 90.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 6.00 metros con calle Teresa Vera, al Sur 6.00 metros con lote 23, al Este 15.00 metros con lote 21 y al Oeste 15.00 metros con lote 19; con documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha 26 de julio de 2005, bajo el número 9130 del libro general de entrada a folios 59636 al 59657 del libro de duplicados volumen 129, afectando entre otros el predio número 177,842 a folio 142 del libro de mayor volumen 703.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$287,000.00 (doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta,

colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8468

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00743/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por SANTIAGO HERNANDEZ PEREZ, que con fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano SANTIAGO HERNANDEZ PEREZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de una Cesión de Derechos de Posesión de fecha seis de enero de dos mil quince.
- Un plano original.
- Un certificado de persona alguna, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Oficio original número DFM/SUBCM/321/2022.
- Copia simple fotostática de un recibo de factura A 2924.
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano y construcción**, que se encuentra ubicado en la **Calle Principal #87 Colonia Belén, del Municipio de Macuspana, Tabasco, por cesión de derechos de posesión**, constante de una superficie de: **58.16 M2**, con las siguientes medidas y colindancias actuales: **AL NORTE:** 7.00 mts., siete metros, y 1.74 mts., un metro setenta y cuatro centímetros, con Lorenzo Quiroz Vázquez; **AL SUR:** 8.74 MTS., ocho metros setenta y cuatro centímetros, con Calle Sin Nombre (Hoy Químico Andrés García); **AL ESTE:** Dos Medidas: 5.00 Mts., cinco metros, y 2.65 mts., dos metros sesenta y cinco centímetros, con Lorenzo Quiroz Vázquez; y **AL OESTE:** 7.65 MTS., siete metros sesenta y cinco centímetros, con calle principal (Hoy Avenida Principal).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **WILBER ALVAREZ ARELLANO, FLORENTINO TRINIDAD y RAMIRO SALVADOR JIMENEZ**.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano y construcción**, que se encuentra ubicado en la **Calle Principal #87 Colonia Belén, del Municipio de Macuspana, Tabasco, por cesión de derechos de posesión**, constante de una superficie de: **58.16 M2**, con las

siguientes medidas y colindancias actuales: **AL NORTE:** 7.00 mts., siete metros, y 1.74 mts., un metro setenta y cuatro centímetros, con Lorenzo Quiroz Vázquez; **AL SUR:** 8.74 MTS., ocho metros setenta y cuatro centímetros, con Calle Sin Nombre (Hoy Químico Andrés García); **AL ESTE:** Dos Medidas: 5.00 Mts., cinco metros, y 2.65 mts., dos metros sesenta y cinco centímetros, con Lorenzo Quiroz Vázquez; y **AL OESTE:** 7.65 MTS., siete metros sesenta y cinco centímetros, con calle principal (Hoy Avenida Principal); se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **LORENZO QUIROZ VAZQUEZ y MARIA GUADALUPE BLANDIN ANDRADE;** con domicilio ubicado en **Calle Principal #271, Interior 1, Colonia Belén, Macuspana, Tabasco;** en consecuencia, tórrense autos a la acturia judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número cincuenta y cinco de la Calle Reforma de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir todo tipo de documentos y revisar el expediente, a las licenciadas **GLORIA MORALES MONTERO, MARCELA ZAPATA JIMENEZ, MARTHA GONZALEZ GALVEZ, DORIS ELVIA CRISTINA JIMENEZ SOLIS y AUTORA CORNELIO FELIX,** nombrando como abogado patrono a la última de las citadas, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE,** JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

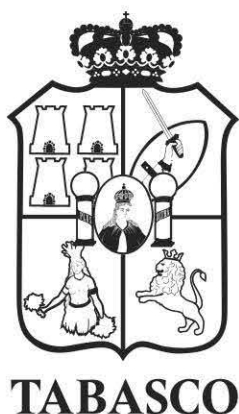
FOR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8399	NOTARÍAS PÚBLICAS Y ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: CARMEN CUPIL MARÍN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 8400	NOTARÍAS PÚBLICAS Y ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: CARMEN MARÍA PÉREZ GARCÍA . VILLAHERMOSA, TABASCO.....	3
No.- 8419	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 86/2015.....	4
No.- 8420	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 201/2020.....	6
No.- 8421	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 737/2022.....	8
No.- 8422	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 351/2020.....	13
No.- 8424	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00678/2022..	20
No.- 8425	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 788/2022.....	24
No.- 8426	JUICIO ORD. CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN EXP. 537/2017.....	32
No.- 8427	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 109/2018.....	36
No.- 8444	JUICIO ORD. MERCANTIL EXP. 333/2003.....	38
No.- 8445	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 563/2022.....	40
No.- 8459	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 96/2001.....	43
No.- 8462	JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP.00541/2021.....	46
No.- 8463	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 670/2021.....	49
No.- 8464	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 469/2019.....	52
No.- 8465	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00011/2023.....	55
No.- 8466	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 009/2019.....	59
No.- 8467	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 429/2008.....	62
No.- 8468	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00743/2022..	64
	INDICE.....	66



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: T8XByplkE6HaZZkTPEN0qyZP6X1+5ra/GKsodvo0g2bsPePse1+VDb4gQ6w0r+AfTBT5MmCB
BzvsVqrkUL3dubGxz+5CGFEWrcBHLzo4bmU1kotcrmxu9ZOsbfgZ+IT9iaIEDol1vWXG/6jzrLdivspuyfC/3HnEe5Lz
UoE4I4TW53ustC/+AKZgRqrMLfej8JFoHXegRZT+91PDVdaNjYnJUTTMmX30UcPWLvOyy/FsctJS9IP7kZxryg1G
WYj8xTufF1/g4wS21D19YJQcRv2fMvTKaEghxlUULxKbzYs049+dfQuj+iEsF41h67siZWV/+Rak2o5dpGdxRqZ9lg==